

**PROCESOS DE TIPO CIVIL EN LOS  
QUE LA CONCILIACION ES  
PROCEDENTE EN COLOMBIA**

**ALEJANDRA TAMAYO CORTÈS**

[alejita\\_tamayo@hotmail.com](mailto:alejita_tamayo@hotmail.com)

**ANDRES FELIPE CASAS HURTADO**

[casas\\_andres@hotmail.com](mailto:casas_andres@hotmail.com)

**TATIANA HERNÁNDEZ ZAPATA**

[tati.hernandez.zapata@gmail.com](mailto:tati.hernandez.zapata@gmail.com)

**2016**

***Resumen:** Se realiza una investigación, en la cual se profundiza y evalúa la conciliación como mecanismo para la solución de conflictos frente a la medida obligatoria en materia civil que la impone como imperativa para poder llevar los litigios ante un juez. El estudio se convierte en herramienta importante a la hora de indagar en la intención del legislador, comprendiendo los lineamientos y las normas sobre las cuales este debe basarse a la hora de ejercer su función, permitiendo esbozar una idea concreta del futuro inmediato y presente de la norma sobre la conciliación en materia Civil en Colombia.*

***Palabras claves:** Conciliación, Derecho Civil, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Normatividad, Regulación*

***Abstract:** An investigation, which deepens and evaluates the reconciliation as a mechanism for conflict resolution against the compulsory measure in civil matters that imposes as imperative to bring disputes before a judge is made. The study becomes important tool in undermining the intention of the legislature, guidelines and standards on which this should be based on when exercising its function comprising, allowing sketch a concrete idea of the future and present of the standard conciliation in civil matters in Colombia.*

***Keywords:** Reconciliation, Civil Law, Alternative Dispute Resolution Mechanisms, Standards, Regulation*

### Introducción

Para hablar de Conciliación hay que iniciar mencionando que la Conciliación como Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos, que busca de manera pacífica solucionar los conflictos sin acudir al Poder Judicial, afirmación que ya ofrece un amplio esquema de análisis; además de mencionar también que este mecanismo corresponde a un sistema para la solución directa y amistosa de las diferencias que puedan surgir de una relación contractual o extracontractual, mediante la cual las partes en conflicto acuden a un centro de conciliación con la colaboración activa de un tercero o conciliador, ponen fin al mismo, realizando un acta que presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Con la creación de la ley 640 de 2001, esta ley nos permite un amplio conocimiento acerca de la conciliación como ayuda inmediata para la resolución de conflictos antes de acudir a las instancias judiciales, además esta ley nos permite acudir ante un tercero llamado conciliador el cual es imparcial y de manera pacífica busca la solución del conflicto como tal, acercando a las partes para que ellas puedan llegar a dirimir sus intereses, y así le den una solución total o parcial del conflicto estos centros de conciliación están debidamente autorizados y certificados por el Ministerio de justicia y del Derecho.

Ley 640 de 2001, por se modifican relativamente algunas normas de la conciliación y se dictan otras disposiciones como: regular la conciliación extrajudicial,

los requisitos de procedibilidad registro de actas, las calidades de los conciliadores entre otras.

### **Elementos de la conciliación**

Existencia de un conflicto, capacidad de las partes, intervención del conciliador, intención de solucionar el conflicto, manifestación para conciliar y efectividad del acuerdo logrado.

### **La Conciliación como solución de conflictos en algunos procesos de tipo civil**

Se viene mencionando a lo largo del desarrollo temático, como la ley 640 de 2001 y ley 1564 de 2012, en su artículo 621, puntualmente estableció Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho

como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Conforme a los requisitos de procedibilidad, dispusieron que antes de iniciarse ciertas demandas, debía agotarse como regla general, el trámite de una conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir ante a la jurisdicción, concretamente y salvo excepciones legales, en todos los procesos declarativos siempre y cuando se trate de asuntos o controversias susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación. (Ley 640 de 2001).

En el caso de que la conciliación no se efectúe y no se llegue a un acuerdo

voluntario, se inicia la actuación ante la jurisdicción.

### **Que es la conciliación en Colombia**

La conciliación es uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos más importantes y desarrollados en Colombia. Esta figura involucra a un tercero imparcial y neutral siempre habilitado por las partes facilitando el dialogo entre las mismas y promoviendo fórmulas de arreglo que permitan llegar a una solución satisfactoria.

#### **Características de la conciliación:**

Como lo menciona La conciliación por su naturaleza como por sus características constituye como un acto jurídico en la medida en que una vez celebrada puede crear, modificar o extinguir obligaciones.

#### **Sus principales características son**

Es un acto solemne: por cuanto en su celebración se debe redactar un acta que debe ser suscrita por las partes y por el funcionario ante quien surtió la conciliación.

Es bilateral: cada una de las partes adquiere y se le impone obligaciones recíprocas.

Es conmutativo: las obligaciones que deriven del acuerdo conciliatorio son concretas, ya que no puede existir un acuerdo sobre obligaciones aleatorias.

Es un acto nominado: está consagrada legalmente y los aspectos procesales están regidas por las normas que están claras y precisas.

Libre acceso: de acuerdo con el principio constitucional de nuestra legislación que garantizan el derecho de toda persona para accederá la administración de justicia.

### **Clases de Conciliación en Colombia**

En Colombia existen dos clases de conciliación las cuales son:

Conciliación en Equidad: partiendo del decreto 1818 de 1998 en su artículo 86 y siguientes; Este proceso está dirigido por una persona que se destaca en su comunidad por la experiencia y honestidad en su cargo de líder pues lo que importa es su capacidad de encontrar la solución a los conflictos.

En esta conciliación en equidad se pueden solucionar solamente asuntos que sean susceptibles de transacción, desistimiento o los autorizados por el legislador.

### **Pasos de la conciliación en equidad**

Solicitud: esta se hará en forma verbal o escrita por una de las partes o por ambas

Análisis del caso: el asunto debe ser Transigible, Resistible o Conciliable.

Citación: se cita las partes usando el medio más ágil ya sea oral, escrito, perifoneo u otros.

Si el caso no lo puede atender será

Remitido a otra instancia

Audiencia: El Conciliador en Equidad les informa el procedimiento de la audiencia y los efectos del acta. Se intenta resolver el conflicto siguiendo ese procedimiento; si hay acuerdo: se firma un Acta de Conciliación en Equidad. Si no hay

acuerdo: Se elabora constancia escrita y se informa a las partes que pueden acudir a otro mecanismo para solucionar el problema

**Conciliación en Derecho:** Es Aquella que orienta solucionar los conflictos entre las partes sujetándose a la normatividad jurídica es realizada por los centros de conciliación o las autoridades que pueden hacerlo como desarrollo de su función.

La Conciliación está exclusivamente dirigida a lograr un acuerdo entre las partes sobre la controversia planteada, la cual a su vez, puede ser de dos clases: a) Procesal: hace referencia a la que se surte dentro del proceso según lo establece la ley.

b) Extraprocesal: se realiza fuera del proceso, como la que se efectúa ante los

Centros de Conciliación o ante las autoridades públicas con facultades conciliatorias y estos centros de conciliación pueden ser públicos o privados.

**La corte constitucional define la conciliación extrajudicial así:**

mecanismo de resolución de conflictos se ha definido como un procedimiento por el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral - el conciliador - quién, además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo e imparte su aprobación. El convenio al que se llega como resultado del acuerdo es obligatorio

Mediante Sentencia C-222/13

**Clases de centros de conciliación en Medellín**

Se cuenta con dos clases de centros de conciliación en Medellín el cual tenemos centros de conciliación privados centros de conciliación públicos en los privados tenemos algunos como la liga de Consumidores, la cámara de comercio, las notarías, colegio antioqueño de abogados colegas y los centros de conciliación de carácter público son todas las universidades donde tenga como carrera universitaria Derecho.

**Tarifas de centros de Conciliación privados en Medellín**

Existen dos clases de centros de conciliación los cuales son centros de conciliación públicos los cuales son

gratuitos y la conciliación se demora un poco más por la cantidad de trabajo y los centros de conciliación privados depende de la cuantía a conciliar y según el proceso que se esté conciliando estos últimos son más rápidos por el costo de las conciliaciones.

ARTICULO 4o. LEY 640 DE 2001 GRATUIDAD. Los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos. Los notarios podrán cobrar por sus servicios de conformidad con el marco tarifario que establezca el Gobierno Nacional.

Estos son:

**Liga de consumidores de Medellín:** Se parte de una tarifa mínima que son

200.000 pesos según la solicitud.

Entregada la solicitud se fijara la fecha de la conciliación que exceda 5 días hábiles.

**Cámara de comercio de Medellín:** se parte de una tarifa de \$250.000 y si la cuantía es de 0 a 10 SMLMV se cobraran 4 SMLMV. Se fijara la audiencia de conciliación de 5 a 7 días hábiles.

**Colegas:** se parte de una tarifa base de 270.000 si se trata conflictos sin cuantías. y si son con cuantías de 0 a 10 son 7 SMLV. Se fijara la audiencia en los 5 días hábiles.

Según el artículo 9 de la sentencia c 187 del 2003 tarifas para conciliadores; El Gobierno Nacional establecerá el marco dentro del cual los centros de conciliación remunerados, los abogados inscritos en estos y los notarios, fijarán las tarifas para la prestación del servicio de conciliación.

En todo caso, se podrán establecer límites

máximos a las tarifas si se considera  
conveniente.

**Asuntos en los cuales se puede utilizar  
la conciliación**

El artículo 38 de la Ley 640 de  
2001 fue modificado por la ley 1564 de  
2012 artículo 621 en el cual estableció  
como regla general que la conciliación  
extrajudicial en derecho debe surtirse antes  
procesos declarativos que deban tramitarse  
a través del procedimiento ordinario o  
abreviado con excepción de los de

**La conciliación en Derecho**

Civil es obligatoria para los siguientes  
procesos:

arts. 368 y 372 numeral 6 del Código  
General del proceso.

arios es potestativo  
solicitar la conciliación, si esta se solicita  
se hará bajos los parámetros del artículo  
372 numeral 6 del código general del  
proceso.

es potestativo pero si  
se presenta excepciones de mérito este se  
transforma en un proceso declarativo  
verbal toda vez que el artículo 443 numeral  
dos establece:

Surtido el traslado de las excepciones el  
juez citará a la audiencia prevista en el  
artículo 392, cuando se trate de procesos  
ejecutivos de mínima cuantía, o para  
audiencia inicial y, de ser necesario, para  
la de instrucción y juzgamiento, como lo  
disponen los artículos 372 y 373, cuando  
se trate de procesos ejecutivos de menor y  
mayor cuantía. (Código general del  
proceso artículo 443)



Es decir que debe realizarse la audiencia inicial del proceso verbal y en esta el código general del proceso es su artículo 372 numeral 6 establece que se debe intentar la conciliación:

Conciliación. Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento. (Código general del proceso artículo 372)

### **Estructura Normativa**

Una primera regulación fue dada por el Decreto 2282 de 1898, por medio del cual se modificó el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, estableciendo la audiencia de conciliación, siempre que se tratara de procesos ordinarios y abreviados. Así como en los

procesos ordinarios y especialmente en los de deslinde y amojonamiento habrá una audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y decreto de pruebas, entre otras disposiciones.

También puede mencionarse que fue, realmente con la expedición de la Ley 23 de 1991, cuando comienza a instalarse de manera definitiva la conciliación en los asuntos civiles, no sólo en el ámbito procesal, sino también en el extraprocesal. (Contreras y Díaz, 2010).

Más adelante, el Decreto 2651 de 1991, de carácter transitorio modificó el anterior sistema, pues señaló en su artículo 2º que en los asuntos civiles, de familia y comerciales, podía surtirse una audiencia de conciliación, en la primera o única instancia pero de carácter optativo, y sólo para determinados asuntos.

Otro gran avance en materia de conciliación se logró a partir de la expedición de la Ley 640 de 2001, a través de la cual se hacen modificaciones sustanciales a la figura de la conciliación en varias áreas del derecho, pasando a ser requisito de procedibilidad, para acudir ante las autoridades jurisdiccionales. En este sentido el artículo 35 establece:

**ARTICULO 35.** Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010 Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, contenciosa administrativa, laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.

Ley 1285 del 2009 reformativa de la  
dispuso en su artículo 13 la  
obligatoriedad de acudir a la conciliación

a iniciar una acción ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esto quiere decir: que para iniciar cualquiera de las acciones contempladas en los artículos 138, 140 y 141 del Código Contencioso Administrativo, antes de presentar la demanda ante dicha jurisdicción se debe intentar previamente la conciliación; y, que la única instancia ante quien se debe promover la conciliación contencioso administrativa es ante la Procuraduría General de la Nación.

#### **Ley 640 de 2001**

Dicha norma entró en vigencia un año después de su expedición, esto es, desde el 5 de enero de 2002. La mencionada Ley, ha representado un hito en la materia, constituyéndose en una de las principales fuentes de referencia para el accionar de los conciliadores.

Por su parte, la ley 1564 de julio 12 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan

otras disposiciones como la del artículo 590 párrafo primero que dice que todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de transformaciones relacionadas con los requisitos de procedibilidad en materia civil lo cual representa el eje central de la presente investigación.

## **Conclusiones y Recomendaciones**

### **Conclusiones**

Realizar este tipo de investigación ha permitido conocer la estructura normativa que en Colombia se ha venido constituyendo a partir de la constitución de 1991, sobre el tema de conciliación extrajudicial en Derecho civil, lo que brinda herramientas importantes que pueden llegar a servir en el desempeño de la profesión de abogados, puntualmente en asuntos que tienen que ver con: Incumplimientos en los contratos de arrendamiento, Daños y perjuicios

derivados de un accidente de tránsito, Incumplimiento en un contrato compraventa, Incumplimiento contrato de mutuo, entre otros.

También se pudo conocer las características de los procesos de tipo Civil donde interviene la conciliación, permitiendo identificar sus fases, requisitos y elementos que los clasifican como requisito de procedibilidad, aspecto que facilita el entendimiento y a su vez permite identificar la normativa relacionada, ante la cual se deben someter los ciudadanos que intervienen en la conciliación.

### **Recomendaciones**

Es mejor llegar a un arreglo, que irnos a un proceso: los mecanismo alternativos de resolución de conflictos; en este caso la conciliación en derecho, nos lleva a solucionar el conflicto de una

manera más ágil, breve y eficaz, ya que se realizan por el camino del dialogo, el mutuo acuerdo y la convivencia pacífica. Ella está fundamentada en la autonomía de las partes, pues son las que deciden los términos en que se puede acabar las discrepancias, no hay un perdedor ni un ganador, hay un acuerdo donde las partes ceden en algunas de sus pretensiones para acabar con el problema. No es el conciliador o el estudiante conciliador los que deciden en qué se cede, son las partes quienes ellas mismas lo definen.

Teniendo en cuenta que las sociedades están en constante evolución y que los conflictos entre las comunidades son diversos, es necesario estudiar la conciliación y los otros MASC de manera integral, comprendiendo que el papel de conciliador puede llegar a variar

dependiendo del conflicto que se trate, pero siempre buscando la mejor salida para las partes.

### Referencias

Constitución Política De Colombia  
[Const.] (1991) 16a Ed. Legis

Congreso de Colombia. (4 de agosto de 1970) Código de Procedimiento Civil [Decreto 1400 de 1970]. *DO*: 33.150 (21 de septiembre de 1970).

Diana Esther Contreras Castro Hector  
Días Moreno, Díaz M, H., & amp.;  
Contreras C, D. E. Universidad Libre,  
Facultad de Derecho, Maestría en Derecho  
Procesal. (2010) La conciliación hacia la  
construcción de un mecanismo efectivo de  
acceso a la justicia. Bogotá D.C.

Corte Constitucional Republica de Colombia, La Sala Plena de la Corte Constitucional, cuatro (4) de marzo de dos mil tres (2003). Sentencia C-187 [MP Jaime Araujo Rentería.]

Congreso de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (18 enero de 2011) DO: 47.956

Congreso de la República, Ley 1285 de 2009. Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia. Bogotá Colombia. DO: 47240 (22 de enero de 2009)

El Presidente De La República De Colombia, Decreto 1818 de 1998. Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de

conflictos. Bogotá Colombia, DO: 43.380 (07 de septiembre de 1998).

El Presidente De La República De Colombia, Decreto 1829 de 2013. Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012. Bogotá Colombia. DO: 48895 (27 de agosto de 2013).

Congreso de la Republica. Ley 640 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Bogotá Colombia. DO: 44.303 (24 de enero de 2001).

Congreso de la Republica. Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. DO: 48489 (12 de julio de 2012).

Congreso de Colombia, Ley 1395 de 2010, Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial. *DO*: 47768 (12 julio de 2010).

El Presidente De La República De Colombia, Decreto 2282 de 1989, Por el cual se introducen algunas modificaciones al Código de Procedimiento Civil. (7 de OCTUBRE DE 1989)

Corte Constitucional Republica de Colombia, La Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia, veintidós (22) de agosto de dos mil uno (2001) Sentencia C-893 de 2001, [MP Clara Inés Vargas Hernández.]

Corte Constitucional Republica de Colombia, La Sala Plena de la Corte Constitucional, diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013) Sentencia C-222 de 2013, [MP María Victoria Calle Correa]

**Alejandra Tamayo Cortés**: Estudiante de 5° año de Derecho Institución Universitaria de Envigado. Cursante de Diplomado en Conciliación (2016).

**Andrés Felipe Casas Hurtado**

Estudiante de 5° año de Derecho Institución Universitaria de Envigado (2016). Cursante de Diplomado Conciliación (2016).

**Tatiana Hernández Zapata**

Estudiante de 5° año de Derecho Institución Universitaria de Envigado, Cursante de Diplomado en Conciliación (2016).